

perio, y el mismo autor insiste sobre la importancia de este hecho, que, siendo lícitamente generalizable, probaría que la concordancia entre la organización territorial romana y la de la Edad Media, es mucho más íntima de lo hasta ahora admitido.

Citando, por último, el estudio de A. de Boüard, *L'acquisition de l'hotel de Nesle par Philippe le Bel et la valeur des actes notariés au début du xiv^e siècle*, en el que, a propósito de un documento de compra, se hacen observaciones de interés sobre la interferencia de garantías de carácter feudal y las de carácter real en actas notariales del siglo xiv, habremos citado los artículos que en las *Mélanges Lot* pueden interesar preferentemente a los lectores del ANUARIO, ya que el tan prometedor de E. Lesne, titulado *L'économie domestique d'un monastère au ix^e siècle d'après les statuts d'Adalhard, abbé de Corbie*, se limita a un estudio crítico del texto de tan interesante documento. No está de más, sin embargo, añadir que ningún especialista de cualquiera de los numerosos ramos de los estudios medievales dejará de revisar con fruto el contenido del interesante volumen misceláneo que reseñamos. Es seguro que entre sus páginas hallará siempre notas interesantes para su disciplina respectiva.

ENRIQUE LAFUENTE FERRARI.

JOSÉ TORRE REVELLO: *Francisco Javier Alvarez de Lama y su fracasado proyecto del nuevo Código hispánico católico fernandino*. (Publicado en el "Bol. del Inst. de Invest. Hist.", año VII, núm. 37, págs. 18-29.—Buenos Aires, 1928.)

Da a conocer en este artículo el investigador argentino señor Torre Revello un curioso escrito titulado, ampulosamente, "Código Hispánico Catholico Fernandino, para cortar y exterminar en su raíz pleitos iniquos e injustos...", que fué presentado al Consejo de Indias en junio de 1758 por Francisco Javier Alvarez de Lama, abogado en ejercicio en la Audiencia de Lima y autor, entre otras obras, de cuatro informes jurídicos, registrados por el eminente historiador chileno don José Toribio Medina en el tomo III, páginas. 490-492 de "La Imprenta en Lima" (Santiago de Chile, MCMV).

No llegó a imprimirse este "Código Hispánico..." del abogado Alvarez de Lama porque el Fiscal del Consejo informó en contra, y de acuerdo con este informe, se ordenó la recogida del manuscrito y se conminó a su autor con el abandono inmediato de la Corte y el regreso inaplazable al lugar de su domicilio. Tan extremado rigor se fundaba en las injustas y apasionadas censuras que sobre la manera como se administraba justicia en Indias se contenían en la obra de referencia.

Al parecer, aun pecando de excesivamente severa, no se perdió

gran cosa con esta resolución del Consejo. El manuscrito del abogado Alvarez de Lama carece de todo valor doctrinal, y está redactado con un estilo declamatorio y pedestre. No aprovechó bien el autor su larga experiencia de treinta años de ejercicio profesional ante los Tribunales de la Audiencia de Lima.

Ofrece, sin embargo, un positivo interés histórico como documento a tener en cuenta para el estudio del poder judicial en nuestros territorios coloniales, y esto justifica cumplidamente la exhumación que de él ha hecho, con acierto, el señor Torre Revello.

J. OTS.

JOSÉ M.^a RAMOS Y LOSCERTALES: *Fuero de Jaca* (última redacción.) Universidad de Barcelona. Facultad de Derecho. 1927. XLIV-137 págs.

Con el fin de facilitar el estudio de la legislación navarro-aragonesa de la Edad Media, publica el señor Ramos uno de los ms. —el XF4 de la Real Biblioteca— que contiene el Fuero de Jaca en su última redacción. El autor no se ha propuesto hacer una edición crítica, sino proporcionar un texto claro a los escolares de la Universidad de Barcelona, a quienes va destinado, y reunir materiales para llegar a hacerla algún día, lo mismo que de los Fueros de Navarra y Tudela, cuyas ediciones críticas también prepara el señor Ramos y Loscertales. Tanto más útiles son estas ediciones —que todos esperamos con interés— cuanto que los Fueros de Jaca y Tudela se hallan inéditos (aquél ya no), y el de Navarra está publicado con arreglo a un código solamente, y no de los mejores.

Al texto precede un prólogo extenso (XLIV págs.), en el que el señor Ramos ofrece unas notas, avance de un estudio que prepara, sobre los orígenes de la legislación navarro-aragonesa. Son interesantes las disquisiciones que hace para precisar el fondo constitutivo del primitivo Fuero de Sobrarbe: la fórmula dada por Mayer (*Zeitschrift der Savigny Stiftung*, Germ. Abt. Bd. XL, págs. 259-260) es imprecisa, y en parte inexacta. Por el análisis de Ramos se ve que, aun capítulos del Fuero de Tudela que invocan el Fuero de Sobrarbe, no siguen las probables prescripciones de éste. Analiza también el problema de las recopilaciones, su fecha, relación que guarda el F. de J. (última redacción) con dos recopilaciones de comienzos del siglo XIII que ha publicado el señor Ramos, y, finalmente, se hace un detenido estudio de las disposiciones penales del F. de J. en relación con las recopilaciones, Fuero de Navarra y demás fueros de la misma familia.

No estudia Ramos las relaciones del F. de J. con el F. G., lo que esperamos haga con la extensión debida en el trabajo que prepara. Por un análisis rápido del texto que publica, nos inclinamos a creer